

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 7 de julio de 1887.

NUMERO 6.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

San Fermín, obispo y mártir, san Claudio, mártir, san Benito XI y san Suforiano, mártir.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Ejecutivo.

Exposición.

#### Congreso Constitucional.

Sesión.—Debate.—Dictamen.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

#### Secretaría de Policía.

Acuerdo.

#### Secretaría de Fomento.

Acuerdo.—Oficios.

#### Secretaría de Hacienda.

Exposición.—Contrato.—Conocimiento.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

#### Secretaría de Marina.

Contrato.—Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

#### Régimen Municipal.

Lista de Jurados.

#### Sección Científica.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

Congreso Constitucional.

Terminadas las negociaciones relativas al pago de la deuda exterior y á la conclusión del ferrocarril al Atlántico, uno de los propósitos que con más persistencia han ocupado mi atención es el fomento de los intereses agrícolas, fuente principal de la riqueza pública, y cuyo desarrollo tanta trascendencia tiene en los futuros destinos de la Nación. Con este fin he procurado prestar decidido apoyo al establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario, que facilite al agricultor los recursos necesarios para aumentar la

producción por medio de la oferta de capital á un tipo moderado y á largos plazos,—y ocuparme luego en atraer á nuestro suelo una gran corriente de inmigración extranjera, que sería el complemento del primero de estos proyectos.

No pudiendo realizar lo que juzgo parte muy principal de mi programa político,—pues para la solución de problema tan importante, no he encontrado en la Representación Nacional la cooperación que naturalmente esperaba,—creo que me corresponde resignar, como formalmente resigno, el mando que mis conciudadanos me confiaron.

C. C.

San José, 6 de julio de 1887.

BERNARDO SOTO.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

*Sesión 44ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Tinoco, Carazo, Soto, Ugalde, Castro, Sibaja, Fuentes, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.*

Art. 1º.—Por ausencia del Secretario señor Fernández y de los Prosecretarios, se nombró Secretario *ad hoc* al Representante Sáenz.

Art. 2º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º.—Se dió lectura á una nota en que el señor Cónsul de los Estados Unidos de Norte-América, á nombre de sus conciudadanos invita á este Cuerpo á efecto de que se sirva prestar su asistencia á la conmemoración del CXI aniversario de la Independencia de aquella República.—Impuesta la Cámara del contenido de la nota en referencia, acordó: aceptar la invitación expresada, y á iniciativa del señor Presidente de la misma, se encomendó á los Diputados Echeverría, Montealegre y Santos, la misión de representar á este Cuerpo en el acto indicado.

Art. 4º.—Se dió lectura á un oficio dirigido por el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, con el objeto de manifestar á esta Cámara, que autorizado por el Poder Ejecutivo por decreto n.º 18

de 20 de junio próximo pasado, para la redacción de un Código General Militar y los respectivos reglamentos complementarios, se hace innecesaria la disposición respecto de las bandas á que se refiere la exposición que tuvo á bien dirigir á este Cuerpo el 24 de mayo próximo pasado, porque en el lugar correspondiente se incluirán las prescripciones referentes á las bandas.—Concluida la lectura, se acordó tener por retirada la exposición aludida.

Art. 5º.—El Representante García presentó una exposición en la que atendido el entusiasmo con que ha sido acogida por el país la patriótica determinación del Poder Ejecutivo, encaminada á erigir en la ciudad de Alajuela un monumento á la memoria de *Juan Santamaría*, heroico soldado de la campaña de 1856, propone se destine del Tesoro Nacional la suma de \$ 5,000 para ayudar á la realización de dicha obra. Leída la proposición indicada, se mandó pasar, con el proyecto de ley que acompaña, á estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por el Diputado Santos, con el objeto de que se derogue el decreto n.º 51 de 28 de febrero de 1882. Se dió por discutido y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 7º.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, acompañando la nota de estilo, remitió á la consideración de este Cuerpo el memorial y justificativos presentados por don Rosario Gutiérrez y Alpizar, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Público, en razón de haber quedado inválido en la campaña de 1856. Leídos los documentos referidos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Guerra.

Durante la lectura del expediente á que se refiere el artículo anterior, se presentó el Prosecretario Fuentes y ocupó su asiento en el Directorio.

Art. 8º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Marina, á efecto de que se autorice al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con don Pedro Terrés, por el cual en remuneración de las obligaciones que éste contraiga y de los servicios que preste, le otorgue las mismas concesiones que por decreto n.º 3 de 14 de enero de 1885, puede hacer á las compañías de vapores del Atlántico.

Se dió por discutido y fué aprobado en general.

Sometido el proyecto en referencia á la discusión detallada, fueron debatidos y aprobados separadamente el preámbulo y el artículo único que el mismo contiene.

Art. 9º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Fomento á instancia de don Santiago A. Federici, con el objeto de que se garantice por diez años á las compañías y empresas de minas que se establezcan en el país, la firmeza de las concesiones, gracias y privilegios que las leyes existentes les otorgan, y de que, se les concedan otros derechos y exenciones que en el mismo proyecto se indican. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 10.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se reforme la ley de vagancia. Se dió por discutido y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 11.—El señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra devolvió diligenciados los expedientes creados á solicitud de los señores Silverio Borbón y Fernando Jiménez, con el objeto de que se les asigne una pensión como militares inválidos.

En consecuencia, se prosiguió el tercer debate del proyecto de ley iniciado por la Comisión de Guerra, á efecto de que se asigne una pensión de siete pesos mensuales al señor Silverio Borbón, y fué aprobado en general.

Sometido el proyecto de ley referido á la discusión detallada, fueron debatidos y aprobados separadamente el preámbulo y el artículo único que el mismo contiene.

Art. 12.—Discutida y aprobada la forma del decreto n.º 28, se emitió éste como sigue: (aquí el decreto).

Art. 13.—La Comisión de Gobernación presentó el dictamen respectivo sobre la exposición en que el Poder Ejecutivo propone se autorice á la Municipalidad del cantón de Grecia, para enajenar los terrenos de la legua conocida con el nombre de "Palmira," en lotes de la magnitud que juzgue conveniente. Puesto en discusión, se aprobó, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Pasados algunos minutos, se a-

brío ésta de nuevo con asistencia de los Representantes indicados y de la del Representante Fernández. En este acto se retiró el Secretario Venegas y ocupó su asiento el Prosecretario Fuentes.

Art. 14.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Legislación sobre la iniciativa en que el Poder Ejecutivo propone se señale el 15 de setiembre próximo, aniversario de la independencia de Centro América, para que comiencen á regir los códigos civil y de procedimientos y la Ley Orgánica de Tribunales. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se inicia. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 15.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se reglamenten los negocios de préstamo sobre prendas. Puesto en discusión, fué aprobado, quedando admitido el proyecto en referencia, y señalándose para su primer debate la sesión próxima.

Art. 16.—Se presentó en este recinto el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, y después de haber ocupado el asiento que le estaba designado, se dió lectura al nuevo dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre el contrato celebrado entre el mismo señor Secretario de Estado con autorización del señor Presidente de la República y don Teodosio Castro y Angarita, para el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario, y se puso en discusión.

El señor Ministro pidió la lectura del primer dictamen vertido por la Comisión sobre este asunto, y se leyó.

En seguida pidió la palabra y expuso las ventajas que el contrato en discusión debe producir al país en las condiciones en que está formado, y los grandes beneficios que otras naciones han derivado de estos establecimientos bancarios.

El Diputado Guevara, miembro de la Comisión de Hacienda, expuso también las razones que ha tenido ésta para rechazar el contrato; pero que no obstante no tendría inconveniente en aceptar este ú otro contrato cualquiera, si se le persuadiera de que la agricultura de Costa Rica gana con esta clase de establecimientos.

El Representante Fuentes dió por su parte las razones que juzgó conducentes para demostrar la inconveniencia del contrato y apoyar el dictamen que se ha leído.

El señor Ministro contestó refutando los argumentos de los señores Guevara y Fuentes.

El Diputado Núñez expuso los motivos que la Comisión de Hacienda tuvo para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

En este estado el señor Presidente de la Cámara suspendió la discusión del dictamen referido para proseguirlo en la sesión siguiente.

Siendo las tres y cuarto de la

tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.  
Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

#### DEBATE DEL REPRESENTANTE DON DANIEL NÚÑEZ.

El Representante Núñez expuso su opinión á que se refiere el artículo 16 del acta anterior, en estos términos.

Considera de su deber, como miembro de la Comisión que dictaminó, explicar á la Cámara el procedimiento seguido para estudiar el asunto.

En primer lugar recogió los expedientes que existen en el archivo de la Secretaría del Congreso, de contratos semejantes que se han celebrado y de un proyecto que fué desechado, y del estudio comparativo de ellos y del que en este momento se discute, ha encontrado un defecto capital, y es que el Gobierno de la Nación se compromete á mucho, y los contratantes con él á nada. Comparó el contrato en sus varios artículos que lo forman á una cadena con una serie de eslabones, pero que para cerrarse le falta uno muy importante, cual es el de la garantía. Ha faltado seriedad en todos los contratos de parte de los banqueros, y no se ha hecho más que tratar de especular con las hipotecas de los bienes raíces de los costarricenses.

Recordó á la Cámara que desde que se discutía el contrato Soto—López Arosemena, la Comisión que dictaminó propuso á la Cámara se pidiera una garantía al interesado por valor de diez mil pesos, y no fué aceptado por el Congreso de entonces: manifestó ser ésta ya la cuarta ó quinta vez que el Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Hacienda, y el Poder Legislativo, han discutido largamente este asunto sin haber llegado á ningún resultado definitivo, y que todo esto cuesta mucho dinero al país.

Cree además que en ningún país civilizado se trataría de asunto de la naturaleza del que nos ocupa sin exigir alguna garantía, y ya en Costa Rica tenemos el ejemplo práctico del contrato Cuenca Creus y G. Herrero & C<sup>as</sup>, que garantizan con 35,000 francos el no cumplimiento del contrato que se acaba de celebrar con ellos.

También el señor don Pablo Hidalgo ha depositado \$ 7,000 en el Tesoro Nacional como garantía de lo que se compromete con el Gobierno en la explotación de la perla en el Pacífico.

Manifiesta también que por este contrato el Tesoro dejaría de percibir considerables sumas por la exención de timbre á que se obliga el Gobierno. Todas estas consideraciones demuestran que á algo se compromete el país, y los Banqueros á nada. En otros países los Bancos Hipotecarios dan valores á tipo bajo, por estar sus préstamos bien garantizados, y esta consideración la tomó la Comisión

que dictaminó en el contrato "Fernández—Medina" que ofrecía el 12 0/0 como máximum del interés.— Con pocos meses de diferencia se nos presenta hoy otro contrato, ofreciendo al 10 0/0, y la comisión cree que no tardará el día en que se presente una Compañía que pueda dar al 6 0/0 para que pueda ser provechosa á la agricultura en Costa Rica. Manifestó además que el país necesita capitales que para que el propietario utilice el crédito de sus fincas movilizándolo sus valores, con la ley hipotecaria, recientemente emitida, le basta por ahora reglamentándola debidamente.

Suplico aplazar el asunto para otra sesión.

DANIEL NÚÑEZ.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda para cumplir con vuestro acuerdo del día de ayer, en que os habéis servido determinar que se precise por la misma de un modo terminante la parte resolutive de su dictamen, en punto al contrato celebrado entre el señor Secretario de Hacienda y don Teodosio Castro el 30 de mayo próximo pasado, para el establecimiento de un Banco Hipotecario en Costa Rica, ha revisado el dictamen que os presentó el 29 de junio último, y ha hecho más: se ha abocado con el señor Castro, con la mira de recabar de él si estaría dispuesto á aceptar algunas modificaciones á dicho contrato.

En el curso de la conferencia, el señor Castro manifestó: que por lo que respecta al monto de interés, comisión y primas, no puede convenir absolutamente en que se disminuya del 10 0/0.

En cuanto á la garantía de veinticinco mil pesos, exigida indispensablemente por esta Comisión para entrar á tratar de modificaciones, el señor Castro expuso que no sería una dificultad prestarla; pero que le parece innecesaria, siendo así que en el contrato no se le concede privilegio exclusivo durante el plazo estipulado para la formación de la sociedad; y que en tal concepto el Gobierno quedará en libertad para celebrar, dentro del mismo lapso, uno ó más contratos con la persona ó Compañía que quisiera entrar en esta negociación.

Por lo demás, expuso que se haría cargo de recibir un proyecto de bases sobre este negocio que la Comisión formulara y el Congreso aprobara, pero bajo el concepto de que esto se entendería *ad referendum*, es decir, que su aceptación quedaría al arbitrio de la sociedad anónima que pudiera formarse para esta empresa.

Se ve, pues, que ya no puede tener efecto el medio propuesto en uno de los miembros de la disyuntiva del anterior dictamen. Está firmemente persuadida la Comisión de que la agricultura en Costa Rica no puede salir de los compromisos que la agobian, ni alcanzar el progreso á que es acreedora, mientras tenga que sufragar un interés mayor del 6 0/0 anual. Entonces la redonda negativa del se-

ñor Castro á hacer la más pequeña innovación sobre este punto, que es el que más importa, coloca á la Comisión en el deber de ratificar su opinión (ó de emitir consejo como se dijo en la discusión), aconsejando *terminantemente*, como lo hace, la no aceptación de un contrato que, lo repite, considera como inadmisibile, por no llenar las necesidades de nuestra agricultura, ni en muchos casos las condiciones que esta clase de negocio requiere.

Antes de concluir, la Comisión quiere formular una excusa para aquellos que pretenden que debiera ocuparse de la formación de un proyecto de contrato de Banco Hipotecario que pudiera satisfacer todas las exigencias de la situación. Pero ¿con quién se entendería la Comisión para discutir y arreglar las estipulaciones de ese contrato? Otra cosa sucedería si se tratara de formular un proyecto de ley fijando las reglas para el establecimiento de Bancos Hipotecarios en Costa Rica.

Así la Comisión espera que no se echará de menos un trabajo, que si no sería del todo inoficioso, sí sería por lo menos prematuro.

A vuestra sabia penetración toca decidir lo más conveniente y aceptable.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 1<sup>o</sup> de 1887.

C. C.

DANIEL NÚÑEZ.

M. GUEVARA. J. F. ECHEVERRÍA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N<sup>o</sup> 206.

Palacio Nacional.

San José, 2 de julio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre servicio interior de correos, presentado por el señor Director General del ramo.

[Continuación].

Impresos.

Es gratuita la circulación de impresos y publicaciones periódicas en todo el territorio de la República.— Exceptuáanse de esta franquicia los impresos de la localidad depositados en los buzones ú oficinas de correos para ser distribuidos á domicilio. Esta clase de correspondencia se franquea á razón de 1 centavo por cada 50 gramos, ó fracción.

Se consideran como impresos: los diarios, folletos y publicaciones periódicas, y cualquiera otra impresión que pueda obtenerse por medio de suscripciones, y cuya duración no sea limitada.

Los libros empastados ó á la rústica circulan libres de porte entre las poblaciones de la República enlazadas por los ferrocarriles. Los que haya que remitir á otros lugares, por medio de correos montados, pagan

razón de 6 centavos por cada 50 gramos y si exceden de este peso, a razón de 1 centavo por cada 50 gramos de exceso, ó fracción.

Por las invitaciones, circulares, felicitaciones, tarjetas de visita, anuncios, prospectos y fotografías, se cobrará á razón de 1 centavo por cada 20 gramos ó fracción, que lleve dirección particular. Las cartas geográficas, los planos, los papeles de música impresa ó manuscrita, los libros en blanco, los libros de guías, de giros, y en general, toda impresión que sea de interés particular, se considera como encomienda de 2ª clase y se franquea á razón de 4 centavos por paquete de 1 á 100 gramos, que tenga dirección particular. Excediendo de este peso, pagan á razón de 3 centavos por cada 100 gramos de exceso, ó fracción.

Las cuentas de comercio pagan á razón de 1 centavo por cada 15 gramos ó fracción, sea cual fuere la distancia que tengan que recorrer, siempre que sea en el interior de la República y vayan abiertas. Las que se depositen cerradas, aunque lleven cortadas las esquinas de la cubierta, se consideran como cartas.

Para que los impresos puedan circular gratuitamente por correo, deben remitirse bajo fajilla fácil de removerse, á fin de que los empleados del ramo, puedan, en caso necesario, inspeccionar el contenido de cada paquete. Igual formalidad se exige para la remisión de libros y encomiendas de 2ª clase; y cuando entre estos objetos se encuentren cartas ó notas manuscritas, fuera de las indispensables para su circulación, quedan, por tal motivo, privados de curso. Las únicas anotaciones permitidas sobre los paquetes de impresos son: 1ª La fecha de remisión y el número de ejemplares; 2ª La dirección del destinatario; 3ª La firma del remitente.

Sobre los libros sólo se permiten, además de las indicadas, para los impresos, la dedicatoria del autor seguida de su firma.

Los papeles de negocios, las muestras, los impresos, los libros y las encomiendas de 1ª y 2ª clase, deben depositarse en el correo, debidamente empaquetados, en la forma dicha, media hora antes, por lo menos, de la señalada para la clausura de las valijas. Si se depositan después de esa hora, tendrán curso hasta en el siguiente correo.

La Administración de Correos no es responsable por el deterioro que pueda sobrevenir á los libros y encomiendas, por cuya razón se exige un buen empaque que preserve el contenido de éstas del roce y de cualquiera eventualidad.

#### Certificados.

Todos los objetos admitidos á circulación por correo, pueden certificarse. Para ello, no deben ser depositados en los buzones, sino entregados en las oficinas del ramo, adhiriendo al sobrescrito sellos de correo por valor de 20 centavos, además del porte, según la clase y peso de los objetos.

En el acto del depósito, dará la Administración al interesado, un recibo, el cual exhibirá éste cuando quiera reclamar de la misma el recibo de retorno.

Los recibos de retorno de los objetos certificados, se conservarán en la oficina, á disposición de los interesados, durante un mes, que se contará desde la fecha en que se despacha el envío. Pasado este tiempo, serán destruidos sin formalidad alguna. Los recibos de retorno deben ser firmados por el destinatario del objeto

certificado y por el Administrador de Correos que lleve á efecto su entrega.

En el caso de extravío ó pérdida de un certificado, la oficina remitiva abona al remitente la cantidad de \$ 10.— Sin embargo, esto no tendrá efecto cuando la pérdida es motivada por siniestro ó acto de fuerza mayor, y solamente se refiere á certificados dirigidos á poblaciones de la República, y á los países de la Unión Postal Universal que hayan adoptado este convenio en su servicio interno.

Para optar á este derecho, es preciso que la reclamación se presente dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se depositó el envío, si se trata de certificados dirigidos á poblaciones de la República, y en el de un año si se trata de certificados dirigidos al extranjero.

Trascurridos los plazos indicados, caduca el derecho á esta indemnización.

En el sobre de los objetos que se han de certificar debe escribirse con toda claridad, el nombre y apellido del destinatario, el lugar de su domicilio, el nombre de la calle y el número de su casa.

No se certifican los objetos cuyo sobre haya sido puesto con iniciales ó escrito con lápiz.

Se recomienda que al reverso de todo envío certificado se escriba el nombre del remitente si la cubierta no está marcada.

Los certificados no se reparten á domicilio; pero si se anuncia su llegada á los interesados inmediatamente después de su ingreso en la oficina de destino. El destinatario, ó la persona autorizada al efecto, por escrito, firma la partida de entrega y el correspondiente recibo de retorno.

#### Cartas con valores declarados.

El cambio de esta clase de correspondencia se efectúa entre las oficinas de correos que no han sido autorizadas para emitir y pagar giros postales.

En ningún caso pueden declararse valores por mayor cantidad de quinientos pesos.

El remitente de una carta con valores declarados debe previamente hacer la declaración de dichos valores, en pesos, primero en letras y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre.

No se admiten raspaduras, enmendaduras ni interlineados, en la declaración de una cantidad incluida en una carta, aun cuando el remitente, bajo su firma, trate de salvar cualquiera de estos defectos.

Las cartas con valores declarados se sujetan á las mismas reglas establecidas para la recepción y entrega de los certificados en general.

Sólo se admite de declaración de valores sobre cartas que contengan papel moneda. Es prohibido el envío de moneda metálica.

La responsabilidad del empleado de correos empieza desde el momento en que bajo recibo, se hace cargo de las cartas con valores declarados, y cesa en el instante en que las remite al empleado encargado de darles ulterior transmisión ó de entregarlas á los destinatarios respectivos.

El remitente de una carta con valores, tiene derecho á un recibo, en el cual se hace constar la cantidad declarada. Este recibo se desprende de un libro talonario, y debe consignarse en él el número de orden y el de la carta á que se refiere.

El derecho y porte de las cartas con valores declarados es el mismo que se cobra por los certificados comunes.

Los sellos equivalentes al derecho de porte y certificación, se adhieren en

el reverso del sobre, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación, á fin de evitar que estando unidos, puedan ocultar una abertura ó la señal que deje una tentativa de violación.

Tampoco se permite que se adhieran doblándose hacia los lados del sobre, de modo que oculten más ó menos parcialmente sus bordes.

En el anverso de la carta sólo se adhiere el sello *R* en uso para indicar los certificados. El espacio sobrante se reserva para la dirección y para la declaración de la suma que contenga.

Le está prohibida á los empleados de correos toda ingerencia en el cierre de las cartas con valores. Igualmente les está prohibido dar fe de su contenido, y escribir sobre ellas la dirección ó la declaración de las sumas que contengan.

La distribución de las cartas con valores declarados se hace en la forma señalada para los certificados comunes.

Los destinatarios de cartas con valores tienen derecho para hacerlas retirar de la oficina por medio de otra persona recomendada al efecto por escrito, pero de ninguna manera por medio de recomendación verbal.

Cuando el destinatario de una carta con valores no sea conocido por el empleado que debe efectuar su entrega, está en la obligación de identificar su firma, por medio de una persona abonada, que firmará con él el asiento que debe quedar en la oficina.

Las cartas con valores declarados deben ir en cubiertas de tela ó de papel resistente, y ser lacradas y selladas con el sello particular del remitente, ú otro cualquiera, siempre que no se haga uso para este efecto, de los de la oficina remitiva, ni de monedas ú objetos que dejen una huella uniforme, fácil de reproducirse.

Las alhajas podrán circular como valores declarados solamente entre cajas de madera bien cerradas, de modo que preserven su contenido de las eventualidades de la travesía. Su porte y derecho de certificación será el mismo que para las cartas con valores.

La Administración de Correos no responde por el deterioro, extravío ó pérdida de las cartas con valores y alhajas, cuando la pérdida, deterioro ó extravío pueda atribuirse á dirección imperfecta ó mal empaque. Tampoco responde en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

#### VALORES DECLARADOS.

##### Servicio oficial.

Los pliegos oficiales que contengan fondos públicos, gozan de completa franquicia respecto de los derechos de porte y certificado. La cantidad que puede contener cada pliego es ilimitada, pero no se admitirán como tales los envíos de moneda metálica, cuyo peso exceda de 2 kilogramos.

Los pliegos oficiales con valores se sujetan á las mismas formalidades que las cartas de igual clase.

La responsabilidad de los empleados de correos respecto á los envíos de carácter oficial, es la misma que la señalada para los certificados de particulares.

##### Correspondencia oficial.

Es correspondencia oficial, y por tanto la única exenta de porte, la del Presidente de la República, la de los Secretarios de Estado y la de los empleados entre sí, civiles y militares, cuando tenga por objeto el servicio público y lleve el sello de la oficina de

donde proceda, sin cuya formalidad se considera como privada.

Cuando los empleados públicos, excepto el Presidente de la República y los Secretarios de Estado, tengan que dirigirse á particulares en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, gozan de libre porte, si presentan abierta su correspondencia, de modo que el empleado de correos de la oficina que deba darle curso, adquiera la certeza de que es oficial el asunto de que se trata. Si se deposita cerrada se considera como correspondencia particular aunque lleve sello de alguna oficina.

La correspondencia que se cruce entre el Tesorero de la Lotería del Hospital de Locos y sus agentes, fuera de la capital, pero dentro del territorio de la República, goza de libre porte, si se cierra en el correo á presencia del empleado encargado de darle curso, y no contiene anotaciones de carácter particular.

La correspondencia oficial no podrá retirarse del correo sin una orden escrita del funcionario de quien emana, ó del empleado á quien fuere dirigida.

##### Correspondencia "Poste Restante".

La correspondencia en cuya dirección se consignen las palabras "Poste Restante", así como la que carezca de señas ó las lleve equivocadas, se conserva en la oficina de correos á disposición de los destinatarios, distribuida en casilleros por orden alfabético, durante tres meses. Pasado este tiempo, sin que hubiere sido reclamada, se considera como rezago.

No se detiene en las oficinas de correos de la República mas correspondencia que la indicada en el párrafo anterior, aun cuando los destinatarios, en espera de cartas, lo recomienden.

Las personas que tengan que reclamar correspondencia "Poste Restante", deben hacerlo personalmente ó por medio de persona recomendada por escrito al efecto, previa identificación, si son extranjeros ó desconocidos.

El despacho destinado á este servicio está abierto todo el tiempo que lo esté la oficina de correos.

(Continuará.)

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 85.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1887.

Habiéndose establecido desde el primero de junio último en el Cuartel de Policía de orden y seguridad de esta capital una clase de gimnástica, bajo la dirección del señor don José Moreno.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague al señor Moreno la cantidad de quince pesos por los servicios prestados; y que continúe establecida dicha clase con la dotación de quince pesos mensuales que serán pagados de Eventuales de Policía.—Comuníquese.

Soto.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

## SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1887.

Visto el memorial en que el señor don Teodosio Castro, comerciante de esta plaza, solicita se le conceda el privilegio establecido por el Decreto de 13 de octubre de 1885, para introducir dos vacas de raza Holstein,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á esa solicitud.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DEL MUSEO NACIONAL.

República de Costa Rica.

San José, julio 6 de 1887.

Nº 4.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Hemos recibido de don José C. Zeledón las aves disecadas, que según el contrato de 1º de este mes, publicado en "La Gaceta", vendió él al Supremo Gobierno.

La colección se compone de mil cien ejemplares, que contienen cuatrocientas especies aproximadamente. Grande es el interés científico que ella encierra, y mucho el valor que tiene para nuestro naciente Museo Nacional; en ella se encuentran espécimes que han sido colectados hace veinte y treinta años, y que han permanecido únicos por ser sumamente escasos ó porque presenta grandes dificultades su recolección, por razón del aislamiento en que tienen su residencia; hay algunas especies que han permanecido únicas desde su descubrimiento; y otras que están representadas por series muy extensas, que facilitan el conocimiento detallado de sus variaciones de color y distribución geográfica.

Para fin de año nos prometemos hacer una publicación detallada de los datos consignados en el libro de registro que llevamos, porque á los mil cien ejemplares cuyo recibo comunicamos á U., se unirán también los mil que existían ya, y los que puedan colectarse con el objeto de montarlos. En ese informe irá enriquecida nuestra avi-fauna costarricense con seis especies adicionales, y dos enteramente nuevas, elevando así á setecientas especies el catálogo de nuestras aves; además, esperamos de la amabilidad de nuestro ornitólogo, don José C. Zeledón, que nos facilitará algunas notas, las cuales, acompañadas con las descripciones publica-

das por el Instituto Smithsonian imprimirán carácter y valor científicos á ese informe sobre las colecciones existentes en este Museo Nacional.

Soy de U. con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

ANASTASIO ALFARO,  
Secretario.

*Agencia General de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, Limited.*

San José, 6 de julio de 1887.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Tengo el honor de informar á U. que de acuerdo con el artículo VII del convenio celebrado el 23 de abril próximo pasado entre el Supremo Gobierno y la Compañía que represento, ésta se ha decidido á recibir el terreno situado frente á la puerta oriental de la Fábrica Nacional de Licores, en cambio de la casa de dos pisos inmediata á la Estación.

Según el artículo IX del convenio antes mencionado, el Supremo Gobierno propondrá al Congreso ó á su Comisión Permanente las medidas necesarias para facilitar la inscripción del Ferrocarril con sus anexidades.

La Compañía desea obtener los títulos de sus propiedades debidamente inscritos en su nombre en el Registro de la Propiedad, y con ese motivo me permito solicitar de U. se sirva dar los pasos necesarios para poder proceder á levantar las escrituras correspondientes.

Me es muy grato ponerme á las órdenes del señor Ministro con todos los respetos que le son debidos.

ERNESTO RÖHRMOSER.

## SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 128.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1887.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de someter al conocimiento del Congreso Nacional el contrato que, de acuerdo con instrucciones del señor General Presidente, ha celebrado la Secretaría de mi cargo con el señor Lic. don Ezequiel Gutiérrez, en representación de los herederos de don Francisco de Paula Gutiérrez.

Motiva la celebración de ese contrato la discusión pendiente ante el Congreso del reclamo interpuesto por la sucesión Gutiérrez, la creencia de que en los términos convenidos se hace justicia á los reclamantes, y la convicción que abriga el Gobierno de que en todo caso es preferible la terminación de cuestiones de este género, por medio de un avenimiento de recí-

proca conveniencia para los interesados.

Ruego á los señores Secretaries hacer presente á ese alto cuerpo el deseo del Gobierno de que este asunto sea terminado en las presentes sesiones ordinarias.

Soy de U. atento servidor.

MAURO FERNÁNDEZ.

MAURO FERNÁNDEZ, *Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, suficientemente autorizado por el señor General Presidente de la República, por una parte, y por otra Ezequiel Gutiérrez é Iglesias, mayor de edad, abogado y de este vecindario, en nombre de la sucesión de don Francisco de Paula Gutiérrez, han convenido en lo siguiente:*

I.

El 15 de diciembre de 1871 obtuvo la sucesión de don Francisco de Paula Gutiérrez, por sentencia del Juez de Hacienda Nacional, el derecho á la propiedad de setenta y una caballerías de tierra y siete sitios cada uno de cinco mil varas mejicanas, en los baldíos denunciados de la República, en virtud de la ley de 29 de octubre de 1828 y otras.

II.

En posesión la sucesión del señor Gutiérrez de aquella ejecutoria, y cuando en ejercicio de sus derechos había denunciado y titulado varios lotes de tierra, el Poder Legislativo emitió la ley número 36 de 22 de julio de 1874, por la cual se declaran nulos é insubsistentes todos los procedimientos del Juez de Hacienda Nacional, en las diversas solicitudes de concesión de gracias á que se contrae la citada ley de 29 de octubre de 1828.

III.

A consecuencia de aquella declaratoria quedó insubsistente la sentencia del Juez de Hacienda Nacional, de 15 de diciembre de 1871.

IV.

La sucesión, en exposición dirigida al Congreso Nacional el 24 de mayo de 1886, ataca la constitucionalidad de la ley de 10 de julio de 1874, así como la de 24 del mismo mes y año, y pide en consecuencia su derogación.

Prefiriendo la sucesión transigir la cuestión pendiente ante el Congreso Nacional, y estando dispuesto el Gobierno á ello por medio de un arreglo equitativo para la Nación y para los reclamantes, se ha convenido en lo siguiente:

1º—El Gobierno reconoce á la sucesión de don Francisco de Paula Gutiérrez la mitad de los derechos que declaró corresponderles la sentencia del Juez de Hacienda Nacional, de 15 de diciembre de 1871, dictada en el expediente creado al efecto en aquel año.

2º—El total de los derechos adjudicados por aquella sentencia es el de trescientas cuarenta y una caballerías y veintisiete céntimos; ó sean quince mil cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa y seis metros.

3º—En consecuencia, la sucesión Gutiérrez podrá denunciar y pedir la adjudicación de siete mil setecientos veintiuna hectáreas, ochenta y tres áreas y noventa y ocho metros.

4º—No podrá denunciar: 1º, las tierras que conforme á la ley haya prohibición absoluta ó relativa de denun-

ciar; y 2º, las demasías de cualesquiera terrenos.

5º—Los denuncios pendientes, ó las adjudicaciones hechas antes de la ley de 22 de julio de 1874, continuarán su curso siempre que los terrenos no hayan sido titulados á favor de terceros, y con tal que la extensión de ellos no exceda de la cantidad que en este contrato se reconoce á favor de la sucesión.

6º—La sucesión Gutiérrez, en virtud de este contrato, se conforma con la mitad de los terrenos que la sentencia del Juez de Hacienda Nacional le concedía; renuncia á la adjudicación de demasías que se le hubiere hecho, á denunciar otras nuevas, y á proseguir los denuncios antiguos de demasías, y retira y da por cancelada la reclamación que actualmente tiene pendiente ante la Representación Nacional.

7º—El presente contrato será sometido al conocimiento y aprobación del Congreso Constitucional en sus presentes sesiones ordinarias, y una vez sancionado por éste surtirá todos sus efectos legales. En caso de que el Congreso en sus actuales sesiones no le diere su aprobación, se tendrá por nulo y de ningún valor.

En fe de lo cual firman en el Palacio Nacional, San José, á los cinco días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Mauro Fernández. Ezequiel Gutiérrez.

Palacio Presidencial.—San José, á cinco de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

## CONOCIMIENTO

*de las cantidades ingresadas por esta Inspección en el Tesoro Nacional en junio próximo pasado.*

Junio 4.—Por valor de unas cápsulas de revólver, que por diversión gastó el ex-guarda Juan Castro Jiménez. . . . .	\$ 0-50
Junio 10.—Por multa impuesta á don Gaetano de Benedictis, por no tener á la vista, según la ley, su patente de taquilla. . . . .	5-60
Junio 28.—Por multa de veinticinco pesos, impuesta al señor Marcos Delgado y Rivera, por haber destazado una res en el "Higuito," jurisdicción del cantón de Desamparados, sin el previo pago de los impuestos de ley, se enteró en el Tesoro Nacional la mitad y la otra mitad se distribuyó en los aprehensores por corresponderles según la ley. . . . .	12-50

Suma \$ 18-00

Inspección General de Hacienda.—San José, 5 de julio de 1887.

MANUEL Mº CALVO.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 6 de julio de 1887.

Tomado en consideración el artículo 3º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de Heredia con fecha 16

de junio último, en el cual esta Corporación se excusa de conocer en la solicitud de varios vecinos de San Joaquín, contraída á pedir la remoción de los señores don Clemente Ramírez y don Juan J. Arias, miembros de la Junta de Educación de aquella localidad, por no creerse autorizada legalmente para ello; y

*Considerando:*

1º—Que aunque la Ley de Educación común no da atribuciones especiales á las Municipalidades para remover el personal de las Juntas de Educación cuando el buen servicio á los intereses locales lo exigieren, desde luego que deja á ellas el nombramiento de los individuos que deben formar esas Corporaciones y su renovación anual por terceras partes (artículo 33), debe entenderse que implícitamente tienen esa facultad;

2º—Que siendo las Juntas de Educación cuerpos delegados del Municipio para consagrarse exclusivamente á velar por los intereses de la educación primaria, y teniendo en todos los asuntos de su incumbencia el carácter de Corporaciones Municipales (parte final del artículo 32), natural es que las Municipalidades tengan la facultad de remover á sus individuos cuando haya razón de hacerlo;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas á esta Secretaria por el artículo 22 de la ley citada,

**SE DECLARA:**

Que la Municipalidad del cantón de Heredia es competente para conocer de la solicitud del vecindario de San Joaquín.—Publíquese.

FERNÁNDEZ.

**SECRETARIA DE MARINA.**

**APOLINAR DE JESÚS SOTO,** Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina de la República de Costa Rica, debidamente autorizado, por una parte; y por la otra, Pedro Terrés y Rinz, mayor de edad, casado, del comercio de esta plaza y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato.

**Artículo 1º**

El señor Terrés se compromete:

a) A establecer entre el puerto de Limón de esta República y los puertos europeos que le puedan convenir, un servicio regular y constante de trasportes, por medio de su buque de vela "Anita" de la matrícula de este país, y de los demás buques de la misma clase que le convenga establecer en lo sucesivo, con el objeto de conducir á Europa los productos de esta República y traer mercaderías destinadas á la misma, con una reducción de fletes en provecho del comercio de este país.

b) A hacer una rebaja de veinticinco por ciento en el flete de los efectos que para el Gobierno traigan sus buques.

c) A no permitir á bordo de sus buques el transporte de tropas ni ele-

mentos de guerra para el territorio de la República, sin consentimiento expreso del Gobierno, ni á desembarcar armas ni otras municiones de guerra en los puertos de la Nación si no viniere destinadas al Gobierno.

d) A poner á disposición del Gobierno ocho pasajes anuales de ida y vuelta en sus buques, desde esta República á Europa, ó viceversa.

e) A poner su buque ó buques á disposición del mismo Gobierno, siempre que éste lo solicite, mediante una remuneración equitativa.

**Artículo 2º**

El Gobierno de Costa Rica, de conformidad con el decreto del Congreso Constitucional número 30, fecha 4 del presente mes, concede una rebaja de cinco por ciento sobre los derechos de aduana de las mercaderías que se importen al país por el puerto de Limón en el buque ó buques del señor Terrés por todo el tiempo que dure este contrato; siendo entendido que como dichos buques navegarán con bandera de Costa Rica, estarán exceptuados del pago de los derechos de toneladas y fano, conforme al artículo 15 del Código Fiscal.

**Artículo 3º**

La duración de este contrato será hasta por cinco años que se contarán desde la fecha en que reciba la aprobación del señor Presidente de la República.

En caso de que por cualquier motivo no pudiere el señor Terrés mantener el servicio durante todo el tiempo que se ha estipulado, deberá dar cuenta oportunamente al Gobierno para que se acuerde la rescisión del presente contrato.

**Artículo 4º**

Este contrato podrá ser traspasado por el concesionario á cualquiera otra persona ó compañía, con excepción de cualquier Gobierno extranjero.

En fe de lo estipulado, firman el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José, á los seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. DE JESÚS SOTO.

PEDRO TERRÉS.

Palacio Presidencial.—San José, seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Apruébase el anterior contrato.

SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de la Guerra y Marina,

SOTO.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

Julio 4.—Antenoche á las 7 fondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Panamá, 2 días de mar, 60 tripulantes y Capitán White.—Pasajero: señora Bonifacia Calvo.—Carga: 1041 bultos de mercaderías.—Sin correspondencia.

Julio 4.—Ayer á las 2 p. m. zarpó para Acapulco y escalas el mismo vapor.—Pasajeros: señores J. Barrios y esposa, Mariano Plazanlo, Francisco Ugarte, Inés Cepeda y criada y W. Bohlen.—Carga: 1 caja plantas, 1 caja dinero conteniendo \$ 833-00, 3 sacos y 4 paquetes de correspondencia.

Julio 4.—Antenoche á las 8 fondeó el vapor N. A. "Starbuck" de 1548 to-

neladas, procedente de Panamá, 2 días de mar, 69 hombres y Capitán Mc. Lean.—Sin carga ni pasajeros, 11 sacos y un paquete de correspondencia.

Julio 4.—Ayer á las 9 a. m. zarpó el mismo vapor para California y escalas.—Pasajero: don Guillermo Jegel. Carga: 538 sacos de café, pesando 32,551 kilogramos, 2 cajas minerales pesando 119 kilogramos, 1 barra de oro valorada en \$ 900-00, 2 sacos 7 paquetes de correspondencia.—Ambos vapores consignados y despachados por la Compañía de Agencias.

**Puerto de Limón.**

Julio 2.—A las 2 a. m. fondeó el vapor inglés "Rever Etreck" procedente de New-Port [Inglaterra], con 27 días de mar, 21 tripulantes y 934 toneladas, al mando de su Capitán R. Lamont y consignado al señor Minor C. Keith.—No trajo pasajeros ni correspondencia.—Carga: 10,278 bultos material para el ferrocarril.

Hoy á las 2 a. m. zarpó el vapor inglés "Alvena" con destino á Nueva-York y al mando de su capitán I. Macay.—No llevó pasajeros.—Carga: 2,001 sacos café pesando 56,797 kilogramos, 15,744 racimos bananas y 2 sacos de correspondencia.

Despachado por M. C. Keith.

**ADMINISTRACION JUDICIAL.**

**EDICTOS.**

A las doce del día siete de julio venidero, remataré en la puerta de esta Alcaldía, un cerco situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, solar de Rafael Loria; Sur, calle en medio, ídem de esta mortuoria; Este, casa y solar de Manuel Rojas; y Oeste, solar de Manuel Monje, mide 25 metros, 80 milímetros frente, por 40 metros, 128 milímetros de fondo. Vale \$ 100-00; pertenece á la mortuoria de Juan Inocente Rojas; y se vende, previas las formalidades de ley para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de Cartago.—Junio 30 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Alejo Guzmán. L. Camaño.

3 v. 3.

A las doce del día ocho del entrante julio, se rematará en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, un terreno, superficie plana y quebrada, como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados, sin cultivo, situado en el punto denominado los "Potrerillos," jurisdicción del cantón de Mora, villa de Pacaca de esta provincia de San José, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de Carmen Delgado; y por el Sur, con terrenos de Esteban Elizondo.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos noventa y tres, finca número veintidós mil doscientos cuarenta y tres, asiento número uno, libre de gravámenes.—Vale ciento sesenta y dos pesos. Pertenece al señor Miguel Delgado y Alvarado, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al señor Pedro Solís y Sandí.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que siendo arreglada se le admitirá.

Alcaldía única constitucional.—Villa de Pacaca, junio 21 de 1887.

JUAN J. ZELEDÓN.

José E. Durán.—Salvador Mora R.

A las doce del jueves veintidós del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, las dos fincas siguientes:—Primera.—Un terreno como de una manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situa-

do en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de la testamentaria de Juan Aguilar: Sur, propiedad de Asunción Vega, calle en medio: Este, potrero de José Soto; y Oeste, solar de esta testamentaria, de Tranquilino Aguilar y de los señores José Dolores y Jacinto Rojas, calle en medio.—Valorado en trescientos pesos.—Otro terreno situado en el mismo distrito y cantón citados, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, solar de José Dolores Rojas y propiedad de la testamentaria de Joaquín Matamoros: Sur, calle en medio, propiedad de Manuela Murcia y Liberato Granados: Este, calle en medio, propiedad de Tranquilino Aguilar, y Oeste, propiedad de la mortuoria de Francisco Bonilla.—Vale doscientos cincuenta pesos. Estos bienes están libres de gravamen y pertenecen á la mortuoria de Tranquilino Aguilar, sin otro apellido: están inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y seis, folios noventa y siete y noventa y nueve, fincas números once mil quinientos cincuenta y uno, "Oriental," inscripciones número uno: fueron habidos por compra, respectivamente, á los señores Juan Aguilar y Juana Guillén; y se venden á pedimento de parte interesada, para satisfacer legados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, julio 2 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS,

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día veintidós del mes de julio próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia de esta ciudad, la finca que se describe así:—Casa con el terreno en que está ubicada, situada en el cuartel del Carmen de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia.—Dividida la casa en dos habitaciones: una al Norte, constante el edificio como de trece varas de frente y veintiocho varas de fondo, equivalentes á trece metros, y ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente y veintidós metros y cuatrocientos ocho milímetros de fondo; y otra habitación al Sur, constante como de quince varas de frente y diez y ocho varas de fondo, equivalentes á doce metros y quinientos cuarenta milímetros de frente y quince metros y cuarenta y ocho centímetros de fondo; y el solar en que están las construcciones consta como de veintiocho varas de frente, y cuarenta varas de fondo, equivalentes á veintidós metros y cuatrocientos ocho milímetros de frente, y treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, ó sean cinco áreas, tres centiáreas y veinte décimas cuadradas.—Linderos generales: Norte, casa y solar de Feliciano Blanco, hoy de Bartolo Calsamiglia: Sur, propiedad de Antonia Castro y Manuel Carazo hijo: Este, casa de Teresa Jiménez y María Quesada, calle de "los lavaderos" en medio; y Oeste, solar de don Procopio Castro.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cinco, folio trescientos setenta y nueve, finca número seiscientos setenta y dos "Oriental" inscripción número dos, y valorado así: la habitación del Norte, junto con el solar, en mil setecientos pesos; y la del Sur y su correspondiente terreno en mil trescientos pesos; y el conjunto todo ó sea las dos habitaciones y solar en tres mil pesos.—Pertenece á la sucesión de la señora Estéfana López y Piedra y al señor Juan Barrantes Ramírez; y se venden de orden de este Juzgado y á solicitud de los interesados, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, junio 25 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Secretario

2 v. 1.

Como Juez árbitro testamentario estoy tramitando la mortuoria de doña María de

Jesús Murillo y Rodríguez, que fué viuda y vecina del barrio de San Antonio de la ciudad de Heredia.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, á cuyo fin quedan debidamente citadas, y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verificaren.—Alajuela, julio 4 de 1887.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Juan Martínez.—José Rafael Ugalde.

Se cita, llama y emplaza á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados á los bienes que dejara á su muerte el señor Antonio Guerrero Rojas, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro de nueve días, se presenten en este despacho á deducir sus derechos en la mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado 3º constitucional de este cantón, por ministerio de la ley.—San José, 5 de julio de 1887.

JOSÉ M. ASTÚA V.

Martín Zeledón.—Tiburcio Solano M.

En este Juzgado se tramita la mortuoria de la señora Agustina Valverde, de único apellido, que fué mayor de cuarenta años, casada, y vecina del Hatillo de esta ciudad.—Todos los que en algún concepto sean interesados en la indicada mortuoria, preséntense á deducir sus derechos dentro de nueve días.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de San José, julio 5 de 1887.

DEMETRIO SANABRIA.

Franco. B. Bendaña.—Gregorio Flórez.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.

Por el presente cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de don Fulgencio Carranza, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado, en donde se ha iniciado, á hacer uso de sus derechos.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José á las dos de la tarde del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Secretario.

Como encargado y por no haber interesados menores de edad, estoy tramitando extrajudicialmente el inventario de los bienes que quedaron á la muerte de los cónyuges Ramón Jiménez Paniagua y Juliana Molina Cordero.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á esos bienes, lo deducirán dentro de quince días, á cuyo fin quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.

Alajuela, julio 4 de 1887.

El encargado.

INOCENTE GONZÁLEZ.

José Ruiz. Juan Martínez M.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### LISTA

de las personas hábiles para el desempeño del cargo de Jurado, conforme á la ley de dos del mes en curso.

#### A.

Alfaro Telesforo.  
Alfaro Jesús.

Alfaro Fermín.  
Alvarado Alejandro (Magistrado).  
Alvarado Vicente.  
Alvarado Ramírez Santiago.  
Alvarado Carrillo Francisco.  
Alvarado Carrillo Carlos.  
Alvarado Santos.  
Alvarado Julio.  
Alvarado Rafael.  
Alvarado Juan.  
Alvarado Francisco (empleado en el Registro).  
Alvarado Gabriel.  
Alvarado Eleodoro.  
Aguilar Juan Vicente.  
Aguilar Joaquín.  
Aguilar Cipriano.  
Aguilar Anselmo.  
Aguilar José (veterano).  
Aguilar Alejandro.  
Aguilar Francisco.  
Aguilar Abelardo (mayor).  
Aguilar Roderico.  
Aguilar José Francisco.  
Arias Rafael.  
Arias José Joaquín.  
Arias Pedro María.  
Arias Pedro.  
Arias Julián.  
Arias Francisco.  
Acuña Ferrando.  
Acuña Rafael.  
Acuña Basileo.  
Acuña Ricardo.  
Arburola José Ana.  
Arburola Pablo.  
Alpizar Ricardo.  
Alpizar Juan Vicente.  
Alpizar David.  
Aguirre Hilarión.  
Aguirre José.  
Aguirre Francisco.  
Aguirre Lorenzo.  
Astúa J. Mercedes (Alcalde).  
Astúa José (Subsecretario).  
Artavia Elías.  
Artavia Manuel.  
Artavia Ramón.  
Artavia Toribio.  
Artavia Toribio hijo.  
Artavia José María.  
Arrieta Rafael.  
Aragón Manuel.  
Arroyo Luis.  
Azofeifa Mercedes.  
Argüello Manuel (Juez 1º)  
Argüello Marcelino.  
Arguedas Antonio.  
Arguedas Teófilo.  
Arguedas Manuel.  
Arguedas Braulio.  
Arguedas Antonio.  
Avila Pedro (veterano).  
Avila Ricardo.  
Avila Narciso (veterano).  
Araya Félix.  
Araya Francisco.  
Araya Santos.  
Araya José.  
Araya Pedro.  
Araya Rosa (veterano).  
Alcázar Blas.  
Alvarez Blas (veterano).  
Andrade Ricardo.  
Aguilera Nicolás.  
Antillón Francisco.  
Antillón Sotero.  
Antillón Juan.

#### B.

Blanco Manuel.  
Blanco Pedro.  
Blanco Mora Manuel.  
Blanco Narciso.  
Blanco Federico.  
Bolaños José María.  
Bolaños José.  
Barquero José.  
Barquero Manuel.  
Barquero Asisclo.  
Barrantes Chaves Rafael.  
Barrantes Alfonso.  
Barrantes Ramón.  
Barrantes Chaves José.

Barrantes Jesús Chaves.  
Barrantes Rafael.  
Barrantes Corrales José.  
Barrantes S. José.  
Barrantes Rumualdo.  
Barrantes Gabriel.  
Barrantes Eloy.  
Barrantes Napoleón.  
Boza Pedro.  
Boza Andrés.  
Bonilla Recaredo.  
Bonilla Juan Bautista hijo.  
Bonilla Aquiles.  
Bonilla Adolfo.  
Bonilla Manuel.  
Bonilla Luis Fernández.  
Bonilla Leoncio.  
Bonilla José María.  
Bonilla Francisco.  
Brenes Vicente.  
Brenes V. Alberto.  
Brenes Gabriel.  
Brenes Marcelo.  
Brenes Ricardo.  
Brenes Matías (veterano).  
Barriente Fernando.  
Borbón Manuel.  
Borbón Ricardo.  
Borbón Teófilo.  
Borbón Alfonso.  
Borbón Francisco.  
Borbón Daniel.  
Beeche Eduardo.  
Benavides José María.  
Benavides Juan.  
Benavides Próspero (veterano).  
Beltrán Benito (Secretario de la Comandancia).  
Bejarano Austregildo.  
Bejarano Santiago.  
Barahona Juan.  
Bolandí Francisco.  
Balladares Darío.  
Balladares Francisco.  
Bustamante Ignacio.  
Bustamante Ramón (Secretario de la Corte).  
Bustamante Maximino.  
Berrocal Ramón.  
Badilla José (veterano).  
Blanco José María.  
Brenes Florencio (veterano).  
Borbón Alberto.

(Continuará).

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

#### AVISO.

Con distintas fechas han sido depositados en el fondo de Policía de este cantón, los animales siguientes:

Una yegua retinta, vieja.—Un novillo zorro de blanco y negro, como de dos años de edad y mostrenco.—Una ternera hosca, pailetas, pequeña, mostrenca.

Junio 30 de 1887.

F. VÍQUEZ.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 5.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Ter. medio.

18, 26, 21, 21,67

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despº ½ Nublº Despº

Barómetro.—Término medio 668,15

## ANUNCIOS.

### CORREO.

El viernes 8 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de América, vía Limón y por el vapor "Athos".

Dirección General de Correos.—Julio 6 de 1887.

### SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY.

Admor.

6—1

### Carreras en S. Pedro.

División Oentral.

Como las carreras á caballo han sido trasferidas para el domingo 10 del corriente, ese día habrá un tren extraordinario corriendo entre la Estación Central y San Pedro, comenzando á las once de la mañana. No se admiten tiquetes de millas.

San José, 6 de julio de 1887.

MINOR C. KEITH.

### LICEO DE COSTA RICA.

La matrícula para el segundo curso del año lectivo de 1887, quedará abierta en esta Dirección, todos los días hábiles, desde hoy hasta el 25 de julio en curso, de 8 á 9½ a. m. y de 10½ a. m. á 1 p. m.

Como cada clase no puede contener sino determinado número de alumnos, se suplica á los padres de los ya matriculados para el primer curso, que se sirvan verificar lo más pronto posible el pago de los derechos de matrícula correspondientes al segundo semestre, á fin de que se sepa exactamente cuantos nuevos alumnos pueden admitirse aún.

Del 20 de julio en adelante la Dirección dispondrá para nuevos alumnos de los lugares de los antiguos que á esa fecha no hubieren renovado su matrícula

Derechos de matrícula por semestre:

8 5 para las Divisiones inferior y elemental.

8 7-50 para la División superior.

Las clases se abrirán de nuevo el 1º de agosto próximo, á las 8. a. m.

NOTA.—La clase 1ª (2º curso) de la División superior no podrá abrirse durante el siguiente curso de este año, por dificultades materiales.

Dirección del Liceo de Costa Rica.—San José, 6 de julio de 1887.

L. SCHÖNAU.

10—1